

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Nul. de Escritura 2022-0116

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE SUCESION, instaurada por JORGE HERNANDO DIAZ ROJAS contra JHON ALEXANDER MONROY CORREA y WINGEL EDWAR IBAGON CORREA para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

.-Acreditar la calidad con que actúa el señor JORGE HERNANDO DIAZ ROJAS, allegando copia de la decisión judicial de declaración existencia la unión marital de hecho entre la actora y el causante o de la conciliación de reconocimiento de compañeros permanentes efectuada entre el demandante y la causante.

.- Indicar las causales de nulidad invocadas para la declaratoria de nulidad de la partición que se pretende.

.- Aclarar si la acción que pretende es de petición de gananciales debiendo para tal fin ajustar las pretensiones ya que existe una indebida acumulación de pretensiones con la de nulidad de la escritura pública.

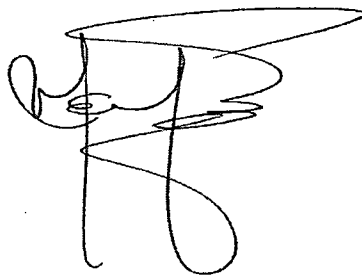
.- Acreditar la calidad con que se cita a los demandados determinados de la causante OLGA LUCIA CORREA PINTO (art.84 C.G.P.)

.- Presentar nuevo poder de acuerdo a la naturaleza del proceso conforme a la acción que se pretende adelantar.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda

Reconocer personería a la abogada ANDREA PAOLA ALBARRACIN BELTRAN como apoderada del demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ